DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884. | MEXICO, MARTES 2 DE JUNIO DE 1942 | Tomo CXXXII | Núm. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para declarar el estado de guerra entre México y Alemania, Italia y Japón. 1

Decreto que aprueba la suspensión de las garantías individuales consignadas en varios artículos constitucionales. 2

Decreto declarando que los Estados Unidos Mexicanos se encuentran en estado de guerra con Alemania, Italia y Japón. 3

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Solicitud de naturalización mexicana del señor Uszer Majlach Salve. 3

Solicitud de naturalización mexicana del señor Augusto Thomas Eichhart. 4

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento Provisional de las Comandancias de Zona Militar. 4

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Declaración de propiedad nacional de la barranca Seca de Tilancingo, en Axocopan, Pue. 11

Permiso Provisional otorgado a la Negociación Minera de San Rafael y Anexas, S. A., para utilizar aguas del río Grande de Santiago o Tololotlán, en Tequila, Jal. 12

DEPARTAMENTO AGRARIO

Declaratoria de déficit de parcelas ejidales en el poblado Palmillas, Méx. 13

Declaratoria de déficit de parcelas ejidales en Santa Catarina, Méx. 13

Avisos Judiciales y Generales. 13 a 16

Copia DOF 1 - 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACION

DECRETO que autoriza al Ejecutivo Federal para declarar el estado de guerra entre México y Alemania, Italia y Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara que a partir del día veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, existe un estado de guerra entre los Estados Unidos Mexicanos y Alemania, Italia y Japón.

ARTICULO SEGUNDO.—El Presidente de la República hará la declaración correspondiente y las notificaciones internacionales que procedan.

La defensa de la patria, exige la unión y el trabajo de todos sus hijos

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULO SEGUNDO.—La presente Ley será dada a conocer en la República por medio de bando solemne.

Emilio Gutiérrez Roldán, D. P.—Fernando Magro Soto, S. P.—Manuel Gudiño, D. S.—Alfonso Gutiérrez Gurría, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., el día primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos. —**Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **Miguel Alemán.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ezequiel Padilla.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Marina, **Heriberto Jara.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Defensa Nacional, **Pablo Macías Valenzuela.**—Rúbrica.

DECRETO que aprueba la suspensión de las garantías individuales consignadas en varios artículos constitucionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1º—Se aprueba la suspensión de las garantías individuales consignadas en los artículos 4º, párrafo I del 5º, 6º, 7º, 10, 11, 14, 16, 19, 20, 21, párrafo III del 22 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que acordó el C. Presidente de la República previa conformidad del Consejo de Ministros, para todo el territorio y todos los habitantes de la República.

ARTICULO 2º—La suspensión a que se refiere el artículo anterior, durará todo el tiempo que México permanezca en estado de guerra con Alemania, Italia y el Japón, o con cualquiera de estos países, y será susceptible de prorrogarse, a juicio del Ejecutivo, hasta treinta días después de la fecha de cesación de las hostilidades.

ARTICULO 3º—Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para dictar las prevenciones generales que reglamenten los términos de la suspensión de garantías individuales a que se contraen los dos artículos precedentes.

ARTICULO 4º—Se faculta, asimismo, al Ejecutivo de la Unión, para imponer en los distintos Ramos de la Administración Pública, todas las modificaciones que fueren indispensables para la eficaz defensa del territorio nacional, de su soberanía y dignidad y para el mantenimiento de nuestras instituciones fundamentales.

ARTICULO 5º—Se autoriza, igualmente, al Ejecutivo de la Unión para legislar en los distintos Ramos de la Administración Pública, con sujeción a lo preceptuado en el artículo precedente; y

ARTICULO 6º—Al iniciarse cada período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, el Ejecutivo dará cuenta del uso que haya hecho de las facultades que se le otorgan en virtud del presente decreto.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULO 2º—En esa misma fecha empezará a surtir sus efectos en todo el país y para todos sus habitantes, la suspensión de garantías, materia del presente decreto, sin que se requiera la reglamentación a que se contrae el artículo 3º.

Emilio Gutiérrez Roldán, D. P.—Fernando Magro Soto, S. P.—Manuel Gudiño, D. S.—Alfonso Gutiérrez Gurría, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., el día primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **Miguel Alemán.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ezequiel Padilla.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, **Francisco Javier Gaxiola.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Defensa Nacional, **Pablo Macías Valenzuela.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, **Marte R. Gómez.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, **Maximino Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, **Octavio Véjar Vázquez.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Eduardo Suárez.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Asistencia Pública, **Gustavo Baz.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho del Trabajo y Previsión Social, **Ignacio García Téllez.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Marina, **Heriberto Jara.**—El Procurador General de la República, **José Aguilar y Maya.**—Rúbrica.—El Procurador de Justicia del Distrito y Territorios Federales, **Francisco Castellanos, Jr.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Agrario, **Fernando Foglio Miramontes.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Javier Rojo Gómez.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Salubridad Pública, **Víctor Fernández Manero.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas, **Isidro Candia.**—Rúbrica.

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

DECRETO DECLARANDO QUE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE GUERRA CON ALEMANIA, ITALIA Y JAPON.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción VIII del artículo 89 de la Constitución Política de la República; y

CONSIDERANDO:

I.—Que la obtención de la paz universal por medio del respeto recíproco de los Estados y de la supremacía de las normas jurídicas en la convivencia de los pueblos es el ideal que ha normado invariablemente la conducta de México en sus relaciones internacionales;

II.—Que, en la actual contienda guerrera, nuestro país se ha abstenido de todo acto de violencia y no ha escatimado ningún esfuerzo para mantenerse alejado del conflicto;

III.—Que, a pesar de tal actitud, las Potencias del Eje han cometido reiterados actos de agresión en contra de nuestra soberanía y han desatendido nuestras demandas de justa reparación;

IV.—Que, agotadas las gestiones diplomáticas, es imposible dejar de reconocer y de proclamar, sin menoscabo del honor nacional y de la dignidad de la Patria, la existencia de un estado de guerra impuesto a México por la hostilidad de los Gobiernos totalitarios;

V.—Que el H. Congreso de la Unión aprobó el día 30 del pasado mes de mayo la ley que faculta al Ejecutivo para declarar el estado de guerra a partir de la fecha en que concluyó el plazo señalado en la protesta que nuestra Cancillería formuló el 14 de mayo último y que los agresores dejaron sin contestación;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Los Estados Unidos Mexicanos se encuentran, desde el día 22 de mayo de 1942, en estado de guerra con Alemania, Italia y Japón.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, el día primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ezequiel Padilla.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **Miguel Alemán.**—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SOLICITUD de naturalización mexicana del señor Uszer Majlach Salve.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXTRACTO de la solicitud de naturalización en el país, del señor Uszer Majlach Salve, de nacionalidad polaca.

La persona nombrada arriba se ha presentado ante esta Secretaría, solicitando carta de naturalización como mexicano y manifiesta haber entrado a la República el 3 de abril de 1930, por Mexicali, Baja California, que nació en Varsovia, Polonia, enero 14 de 1890, siendo hijo de Isaac Salve y Laja Starkof, de nacionalidad polaca, divorciado, comerciante, con domicilio en esta ciudad de México, D. F., y posee la tarjeta F-14 número 112192, expedida el 22 de octubre de 1930

Las diligencias para acreditar los extremos del artículo 12 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente, se iniciaron por el interesado en el Juzgado Primero de Distrito en el D. F., en materia civil.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada ley.

México, D. F., mayo 19 de 1942.

P. O. del Secretario. El Jefe del Departamento Jurídico y Consultivo, **Lic. Ernesto Enríquez, Jr.**—Rúbrica.

3 v. 2. **(R.—1298)**

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

SOLICITUD de naturalización mexicana del señor Augusto Thomas Reinhart.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXTRACTO de la solicitud de naturalización en el país, del señor Augusto Thomas Reinhart, de nacionalidad francesa.

La persona nombrada arriba, se ha presentado ante esta Secretaría solicitando carta de naturalización como mexicano, y proporciona los siguientes datos:

Nombre completo: Augusto Thomas Reinhart.
Nacionalidad: francesa.
Estado civil: casado.
Lugar de residencia: México, D. F.
Profesión: grabador en acero.
Lugar y fecha de nacimiento: Pfastatt, Francia, el 6 de mayo de 1878.
Nombre y nacionalidad de sus padres: Juan Reinhart y Cristina Thomas, franceses.
Nombre de la esposa: Bertha Schuster.
Lugar de residencia de la esposa: México, D. F.
Nacionalidad de la esposa: francesa.
Tarjeta F-14 que posee: número 85502, expedida el 27 de diciembre de 1933.
Entró a la República: por Veracruz, Ver., el 1º de abril de 1928.

Las diligencias para acreditar los extremos del artículo 12 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente, se iniciaron por el interesado ante el Juzgado Primero de Distrito del Distrito Federal, en Materia Civil.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada ley.

México, D. F., marzo 14 de 1942.—P. O. del Secretario, el Subjefe del Departamento Jurídico y Consultivo, Lic. **Enrique Monterrubio.**—Rúbrica.

3. v. 1. (R.—1306).

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

REGLAMENTO Provisional de las Comandancias de Zona Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que se confieren al Ejecutivo de la Unión en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LAS COMANDANCIAS DE ZONA MILITAR

TITULO I

CAPITULO

Generalidades

ARTICULO 1º—Para el ejercicio del mando territorial militar, la República se dividirá en regiones denominadas ZONAS MILITARES.

ARTICULO 2º—La Secretaría de la Defensa Nacional fijará el número de Zonas Militares y su demarcación de acuerdo con las circunstancias, pudiendo suprimir o crear las que fueren necesarias.

ARTICULO 3º—Los Cuarteles Generales de las Zonas Militares, se establecerán en los lugares que designe la propia Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 4º—Al frente de cada Zona Militar, habrá un General Comandante nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Defensa Nacional.

ARTICULO 5º—Estarán bajo las órdenes de los Comandantes de Zona Militar, las tropas y dependencias establecidas dentro de su jurisdicción territorial, con excepción de aquellas que por disposición expresa se hallen sometidas a un mando especial.

CAPITULO II

Organización

ARTICULO 6º—La organización interna de los Cuarteles Generales de Zona y el personal que los integre deberán normarse por la importancia y necesidades de cada Zona.

ARTICULO 7º—La composición de los Cuarteles Generales de las diferentes Comandancias de Zona, será como sigue:

ZONAS ESPECIALES

Estas Comandancias de Zona, por su importancia y características, deberán tener la composición particular que demanden sus necesidades.

COMANDANCIAS DE ZONA DE PRIMERA CATEGORIA

Comandancia:

1 Gral. de Div. o de Brig., Comdte. ...	2 Caballos.
2 Oficiales Ayudantes..	2 Caballos.

Jefatura de Estado Mayor:

1 Gral. de Brig. o Brig., J. de E. M. ..	1 Caballo.
1 Coronel o un Jefe D. E. M., Subjefe..	1 Caballo.
1 Oficial Ayudante..	1 Caballo.

Primera Sección:

2 Oficiales D. E. M. (uno J. de la Sec.).	2 Caballos.
1 Oficial Ayudante de la Sec..	1 Caballo.
1 Sargento 2º Escribiente.	

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

Segunda Sección:

1 Teniente Coronel, Jefe. 1 Caballo.
1 Mayor J. Mesa Detall. 1 Caballo.
1 Oficial Ayudante. 1 Caballo.
1 Sargento 2º Escribiente.
1 Mayor, Jefe Mesa Trámite. 1 Caballo.
1 Oficial Ayudante 1 Caballo.
2 Sargentos 2os. Escribientes.

SERVICIOS

TRANSMISIONES.

1 Oficial de Trans. Jefe del Centro.
1 Oficial de Trans., Ayudante.
2 Sargentos 2os. Ops. de 2ª.

INGENIEROS.

1 Jefe u Oficial Ingeniero Constructor, que se destinará a las Comandancias de Zona a solicitud de sus Comandantes y solamente durante el tiempo que duren los trabajos de su especialidad en ella.

SANIDAD.

1 Mayor M. C.
1 Oficial Enfermero.
1 Mayor M. V.
1 Subteniente Mariscal.

JUSTICIA.

Cuando no exista Guarnición en la Plaza donde radique el Cuartel General de la Comandancia de Zona de que se trate, deberá afectarse a la misma:

1 Coronel o Teniente Coronel A. del M. P. M. Aux.
1 Oficial Ayudante.
1 Sargento 2º Escribiente.

Este personal constituirá la Mesa 3ª de la Sección Segunda.

PERSONAL DE TROPA.

1 Sargento 1º, Comdte. del Personal. . . . 1 Caballo.
1 Cabo chofer.
4 Soldados ordenanzas.
8 Soldados caballerangos.

VEHICULOS.

1 Camioneta.

GANADO.

16 Caballos.

COMANDANCIAS DE ZONA DE SEGUNDA CATEGORIA

Comandancia:

1 Gral. de Brig. o Brig., Comdte. 2 Caballos.
1 Oficial Ayudante. 1 Caballo.

Jefatura de Estado Mayor:

1 Gral. Brig. o Coronel J. de E. M. 1 Caballo.
1 Coronel o un Jefe D. E. M., Subjefe. . 1 Caballo.
1 Oficial Ayudante. 1 Caballo.

Sección Primera:

1 Oficial D. E. M. J. de la Secc. 1 Caballo.
1 Sargento 2º Escribiente.

Sección Segunda:

1 Teniente Coronel, Jefe. 1 Caballo.
1 Mayor, Jefe Mesa Detall. 1 Caballo.
1 Sargento 2º Escribiente.

1 Mayor, Jefe Mesa Trámite. 1 Caballo.
2 Sargentos 2dos. Escribientes.

SERVICIOS

TRANSMISIONES.

1 Oficial de Trans., J. del Centro.
2 Sargentos 2dos., Ops. de 2ª.

INGENIEROS.

1 Oficial Ingeniero Constructor.

SANIDAD.

1 Mayor M. C.
1 Oficial Enfermero.
1 Mayor M. V.
1 Subteniente Mariscal.

Copia DOF 5 - 16

JUSTICIA.

Cuando no exista Guarnición en la Plaza donde radique el Cuartel General de la Zona de que se trate, deberá afectarse a la misma:

1 Coronel o Teniente Coronel, A. De. M. P. M. Aux.
1 Oficial Ayudante.
1 Sargento 2º Escribiente.

Este personal constituirá la Mesa 3ª de la Sec. 2ª

PERSONAL DE TROPA.

1 Sargento 1º, Comdte. del Personal. . . 1 Caballo.
1 Cabo Chofer.
4 Soldados Ordenanzas.
6 Soldados Caballerangos.

VEHICULOS.

1 Camioneta.

GANADO.

11 Caballos.

NOTA: De adquirir mayor o menor importancia, temporal o permanentemente alguna de estas Comandancias de Zona, el personal deberá ser aumentado o disminuido en consecuencia.

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

ARTICULO 8º—A cada Cuartel General de Zona Militar, se afectará el material de transporte que determine la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el personal y material correspondiente de los Servicios anexos.

ARTICULO 9º—La Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con las circunstancias, fijará el número de las Unidades de tropa del Ejército activo y de las reservas para cada Zona Militar, así como la categoría que le corresponde.

ARTICULO 10.—Mientras no se disponga del personal Diplomado de Estado Mayor necesario para cubrir las plazas previstas en el presente Reglamento, por lo menos debe haber en cada uno de los Cuarteles Generales de Zona, un Oficial Diplomado de Estado Mayor, empleándonde entre tanto para tales cargos, a personal de las armas, seleccionado de entre el más capacitado, dadas las funciones que debe desempeñar.

ARTICULO 11.—Las Planillas de personal, establecidas para los Cuarteles Generales, podrán reformarse cuando sea necesario, a condición de que las reformas redunden en el mejoramiento del servicio.

CAPITULO III

Atribuciones y funciones generales

ARTICULO 12.—El Comandante de la Zona asume la responsabilidad ante el Mando Supremo del Ejército, y en particular ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con: el buen funcionamiento y servicio del Cuartel General, el adecuado empleo de las fuerzas que guarnecen su jurisdicción en sus misiones específicas, la observancia de las leyes y reglamentos militares, así como el desarrollo e intensificación de la labor social y las relaciones con las autoridades civiles.

ARTICULO 13.—El Jefe de Estado Mayor o el Subjefe en su caso, serán los responsables ante el Comandante de la Zona, del exacto cumplimiento de este Reglamento, así como de las obligaciones que por sucesión en el mando se encuentran dispuestas en el artículo anterior.

ARTICULO 14.—La Sección Primera, para su funcionamiento, se dividirá en dos mesas, cuyas atribuciones son las que enseguida se expresan:

a).—Mesa Primera.—Información, Instrucción, Efectivos (tropas y elementos armados auxiliares) Estadística, Biblioteca y Archivo.

b).—Mesa Segunda.—Operaciones de Guerra, Maniobras, Cartografía, Comunicaciones, Abastecimientos, Servicios, Asuntos de Estado Mayor no clasificados.

ARTICULO 15.—Para los efectos del artículo 6º del Decreto que crea el Estado Mayor Presidencial, al conjunto de Jefe y Subjefe del Estado Mayor y las Secciones Primeras de los Cuarteles Generales de Zona, se considerarán como Estados Mayores de Tropa.

ARTICULO 16.—La Sección Segunda, para su funcionamiento, se dividirá en tres mesas y se hará cargo también de los asuntos de Guarnición cuando no exista esta dependencia, siendo sus atribuciones las siguientes:

a).—Mesa Primera.—Disciplina, Vigilancia en la ejecución y cumplimiento de las leyes y reglamentos militares, Orden del Día, Seña y Contraseña, Personal Militar de Tránsito, Servicio de Plaza y Foráneo, Destacamentos, Arrestados, Hospitales y Enfermerías, Novedades, Detall del Cuartel General, Personal del Cuartel General, llegada, salida e instalación de Tropas, Consejo de Honor del Cuartel General, Visar las filiaciones de los individuos de Tropa que causen alta en las Corporaciones dependientes del Cuartel General.

b).—Mesa Segunda.—Trámite con las Autoridades Militares y Civiles, asuntos del público en general, Establecimientos o Edificios Militares, Inspecciones, trámite de tropas o elementos auxiliares, pasajes y fletes militares, transportes.

c).—Mesa Tercera.—Justicia Militar (Condicional), Actas de Policía, Averiguaciones Previas, Consignaciones, Policía Judicial Militar, Sueltos, Presos, Sentenciados, Prisiones Militares, Consejos de Guerra.

d).—De no haber Juzgado Militar en la Plaza en que radique el Cuartel General, los asuntos sobre el Servicio de Justicia se tramitarán en la Mesa Tercera.

e).—Los asuntos no previstos en la distribución de las Secciones, se asignarán a ellas por similitud con los que tramiten.

ARTICULO 17.—Las atribuciones de los Jefes de Servicio serán las que les impongan sus propios Reglamentos, así como las órdenes y disposiciones particulares de la Secretaría de la Defensa Nacional y las que dicte el Comandante de la Zona.

CAPITULO IV

Obligaciones del personal

Del Comandante de Zona

ARTICULO 18.—Los Comandantes de Zona Militar, en el ejercicio de su cargo y sin perjuicio de que reciban, caso necesario, órdenes directas del Mando Supremo del Ejército, dependerán directamente del Secretario de la Defensa Nacional.

ARTICULO 19.—Serán los encargados, en lo general, de la estricta ejecución de las decisiones del Gobierno Federal expedidas por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, o de la autoridad competente.

ARTICULO 20.—Ejercerá una completa autoridad militar sobre las Tropas que guarnecen el territorio de su jurisdicción, y sólo para los efectos de orden y disciplina, sobre las que se hallen de tránsito o aquellas a que se refiere el artículo 5º en su última parte.

ARTICULO 21.—Serán responsables inmediatos ante el Secretario de la Defensa Nacional, de la instrucción militar y disciplina de las Unidades de Tropa a sus órdenes, así como de la conservación de los materiales de guerra que constituyan la dotación de éstas, exigiendo que se lleven a cabo los programas trazados por la Secretaría de la Defensa Nacional, en la citada instrucción.

ARTICULO 22.—Siendo de su estricta responsabilidad la preparación en instrucción militar dentro del territorio de su jurisdicción, orientará cualquier aspecto de esta índole, y en particular la actuación de la Delegación Estatal Militar del Servicio de Educación Pública Militar. Al efecto, se interesará por el estricto cumplimiento de las disposiciones relativas emanadas del propio servicio o de aquellas que se estipulan en la Ley del Servicio Nacional Militar.

ARTICULO 23.—Vigilarán, sin tomar ingerencia directa en ello, la administración económica de los Cuerpos

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

de Tropa del Activo y de las Reservas, la que exigirán se ajuste a las disposiciones legales en vigor.

ARTICULO 24.—Con el fin de estar al tanto de la buena marcha en la preparación militar y manejo administrativo de las Unidades de Tropa o dependencias puestas a sus órdenes, ejercerán una acción inspectora periódica, de cuyo resultado informarán al Estado Mayor Presidencial, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Inspección General del Ejército, o a las Comisiones Inspectoras Particulares, en su caso, proponiendo las medidas que deban tomarse sobre el particular. Cuando se trate de inspecciones de carácter técnico, pedirán a la Secretaría de la Defensa Nacional, los asesores del caso.

ARTICULO 25.—Al igual que tratándose de inspecciones de índole administrativa, los Comandantes de Zona darán cuenta a las autoridades indicadas en el artículo anterior, de los resultados de las inspecciones técnicas.

ARTICULO 26.—Sin inmiscuirse en los asuntos que son de la competencia de las autoridades civiles, se mantendrán en contacto con ellas, y al tanto de la situación general en el territorio de su jurisdicción y, cuando el caso lo demande, dictarán las disposiciones necesarias para acudir en auxilio de aquéllas, si así lo solicitan, siempre que esté dentro de sus facultades.

ARTICULO 27.—En sus relaciones con las autoridades civiles serán siempre respetuosos de las determinaciones que tomen en el ejercicio de sus cargos, e inspirarán confianza para servirles de apoyo, dentro de los preceptos que marcan las leyes relativas.

ARTICULO 28.—En los casos en que sea manifiesta la impotencia de la policía, para mantener el orden local, se encargarán de dar garantías a la sociedad y a sus instituciones, dentro de los límites legales y en territorio de su jurisdicción.

Copia DOF 7-16

ARTICULO 29.—En caso de alteración del orden interior, tomarán bajo su responsabilidad las medidas de carácter urgente que sean necesarias, dando un informe detallado a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 30.—Los Comandantes de Zona podrán viajar en los distintos puntos comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción, previo aviso al Secretario de la Defensa Nacional, pero no podrán salir del territorio de su mando sino con autorización del expresado funcionario.

ARTICULO 31.—Concederán licencias al personal que está a sus órdenes dentro de los límites que marcan las leyes y reglamentos en vigor.

ARTICULO 32.—Tendrán, con relación al personal que forma el Cuartel General, los derechos y obligaciones de un Comandante de Cuerpo.

ARTICULO 33.—Exigirán que los Comandantes de Cuerpo asistan a las prácticas y ejercicios de sus Unidades y que tomen el mando de las mismas.

ARTICULO 34.—Exigirán igualmente que los expresados Comandantes y los demás Jefes de cada Unidad, asistan a las academias e impartan en las mismas la parte de enseñanza que les corresponde.

ARTICULO 35.—Harán que su Jefe de Estado Mayor, auxiliado por el personal necesario, el indicado en el artículo 86, imparta al personal del Cuartel General, además de las academias ordenadas para los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Tropa, las instrucciones inherentes a los de un Estado Mayor de Zona, sometiendo a dicho personal, para comprobar los resultados de esa instrucción, a pruebas periódicas especiales.

ARTICULO 36.—Harán el estudio militar del territorio que comprende la Zona de su mando, con la colaboración del Jefe de Estado Mayor y demás personal del Cuartel General.

ARTICULO 37.—Dispondrán, con la frecuencia que las exigencias del servicio lo permitan, que los Oficiales del Cuartel General hagan en los Cuerpos de Tropas estancias no menores de un mes, con objeto de que practiquen el mando y servicios que corresponden a sus respectivos grados.

ARTICULO 38.—Al formular los conceptos anuales de los Jefes y Oficiales que de ellos dependan directamente, con la honradez e imparcialidad del caso, deberán tomar en cuenta tanto los conocimientos militares de los interesados como su capacidad y aptitud para el mando.

ARTICULO 39.—No tolerarán en la tropa a su mando ningún desorden ni muestra alguna de indisciplina; reprimirán con energía toda falta; prestarán especial atención a que se observen, en los elementos puestos a sus órdenes, todas las muestras exteriores de disciplina, especialmente relativas al porte del uniforme.

ARTICULO 40.—Pondrán especial empeño en que las tropas a su cargo observen una conducta intachable desde el punto de vista social y militar, estimulando sus relaciones con la población civil y la sociedad en general.

ARTICULO 41.—Exigirán que todo el personal puesto a sus órdenes cumpla con todo celo y puntualidad, con las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas al Ejército, castigando a los infractores o exigiendo las responsabilidades penales en que incurran.

ARTICULO 42.—En el ejercicio de sus facultades inspectoras obrarán con toda energía, pero con absoluta equidad y justicia, haciendo honor a la confianza depositada en ellos por el Gobierno de la República.

ARTICULO 43.—Los Comandantes de Zona presenciarán con frecuencia las revistas que se pasen en los Cuerpos que están a sus órdenes, aun las de carácter económico.

ARTICULO 44.—Visitarán con frecuencia los Cuerpos de tropa a sus órdenes para conocer sus necesidades, deficiencias o adelantos, a fin de providenciar lo que fuere necesario.

ARTICULO 45.—Vigilarán el Servicio de Reclutamiento en la zona que les corresponde, exigiendo que se cumplan estrictamente las disposiciones dictadas sobre el particular.

ARTICULO 46.—Diariamente, por los medios establecidos, darán parte al Secretario de la Defensa Nacional, de las novedades de importancia ocurridas en las tropas a sus órdenes y en la zona territorial que es a su cargo.

ARTICULO 47.—Por lo que toca al personal destinado en el Cuartel General, regularán el servicio, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Reglamento y las aptitudes que se les reconozcan.

ARTICULO 48.—Visitarán con frecuencia las Corporaciones de Caballería y Artillería para observar las atenciones que se prestan al ganado, exigiendo no sólo que sea atendido y alimentado debidamente, sino también que se le haga trabajar con método, a fin de que siempre

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

se encuentre en aptitud de dar el rendimiento de trabajo necesario en el servicio de campaña.

ARTICULO 49.—Deberá ser motivo de toda su atención la organización de las fuerzas que constituyen las reservas del Ejército Nacional, en particular por lo que respecta a su reclutamiento, exigiendo que se sigan al efecto las disposiciones relativas.

ARTICULO 50.—Ejercerán a menudo sus facultades inspectoras para asegurarse de la buena conservación del armamento y municiones en poder de las fuerzas reservistas.

ARTICULO 51.—Tendrán especial cuidado en que los Jefes y Oficiales del Ejército activo al frente de las fuerzas de la Reserva ejerzan su autoridad en forma consciente y medida en virtud de tener que obrar entre elementos no acostumbrados todavía a la disciplina que se observa en los Cuerpos del activo.

ARTICULO 52.—Cuando la Comandancia de Zona asuma también las funciones de Comandancia de Guarnición, desempeñará aparte de las funciones que este Reglamento impone, las que le corresponden de acuerdo con el Reglamento de las Comandancias de Guarnición y del Servicio militar de plaza.

CAPITULO V

Del Jefe de Estado Mayor

ARTICULO 53. — El Jefe de Estado Mayor será el auxiliar inmediato del Comandante de la Zona y el encargado de la coordinación y vigilancia de todos los trabajos que desarrollen en el Cuartel General; por tanto, el responsable ante aquella autoridad, del buen desempeño de las labores encomendadas al personal a sus órdenes.

ARTICULO 54.—Diariamente y a las horas que le sean fijadas por el Comandante de la Zona, tomará el acuerdo relativo de los asuntos que deban ser de la decisión de aquél, presentando tan luego como se reciban, los de carácter urgente.

ARTICULO 55.—Preparará todas las decisiones del Comandante de la Zona, proporcionándole las informaciones y documentación necesarias para que éste resuelva con todo conocimiento de causa.

ARTICULO 56. — Asegurará el cumplimiento de las decisiones tomadas por aquél, traduciéndolas en órdenes, instrucciones, etc., transmitiendo éstas a los interesados. Vigilará con todo empeño la ejecución de las disposiciones que se dicten.

ARTICULO 57.—Desempeñará las misiones especiales o reservadas que le encomiende el Comandante y que demanden reserva especial, aptitud y discreción.

ARTICULO 58.—Propondrá a su Comandante todas las medidas económicas que crea convenientes para asegurar el buen funcionamiento y servicio del Cuartel General, así como los viajes de Estado Mayor que sean necesarios para el entrenamiento del personal y conocimiento de la zona territorial que le esté encomendado.

ARTICULO 59.—Formará un turno que someterá a la consideración del Comandante de la Zona para hacer que los oficiales del Cuartel General hagan en las tropas de sus respectivas armas, las estancias a que se refiere el artículo 37.

ARTICULO 60.—Formulará el plan de trabajo para el estudio de la jurisdicción militar que corresponde a la zona.

ARTICULO 61.—Estará encargado de la instrucción militar de los oficiales del Estado Mayor y los preparará para el desempeño de las diferentes funciones que tendrán que llenar en campaña, ya sea en las oficinas o en el exterior, utilizando los períodos de ejercicio y maniobras, para afirmar dicha instrucción.

ARTICULO 62.—Instruirá a los miembros del Estado Mayor en el manejo de las claves y en los trabajos de desciframiento, de modo que estén aptos en esta clase de labores.

ARTICULO 63.—Nombrará directamente un Servicio de Guardia que rolará entre los oficiales; en caso necesario agregará un secretario al Oficial de Guardia para que atienda al despacho de los asuntos urgentes que pudieran presentarse en horas que no son de oficina.

ARTICULO 64.—Mantendrá relaciones constantes con los Comandantes de Cuerpo y establecimientos militares, para conocer exactamente su situación y desde todos los puntos de vista, así como los detalles necesarios, especialmente en lo que se refiere a su instrucción y preparación para la guerra.

ARTICULO 65. — El Jefe del Estado Mayor estará siempre al tanto de las relaciones entre el Comandante de la Zona y los Jefes de los Servicios que forman parte del Cuartel General; escuchará sus sugestiones y cooperará con aquél para asegurar una colaboración más efectiva y más directa de dichos servicios.

ARTICULO 66.—Al asumir su cargo visitará las Unidades de guarnición en la zona, estudiará la ubicación de las partidas y la de los distintos elementos pertenecientes a las fuerzas reservistas, proponiendo al Comandante todas las modificaciones tendientes a mejorar el servicio.

ARTICULO 67.—Dirigirá muy especialmente los trabajos que se relacionen con la Sección de Estado Mayor, con el fin de mantener una constante documentación que sirva en cualquier momento, para el servicio de campaña.

ARTICULO 68.—Mantendrá al día toda a documentación que se relacione con los efectivos de que disponga la zona, las condiciones en que se encuentren éstos y los servicios que desempeñen.

ARTICULO 69.—Deberá mantener constante vigilancia en las demás Secciones del Cuartel General, exigiendo que todos los asuntos se despachen con la prontitud necesaria en beneficio del buen servicio.

ARTICULO 70.—Deberá mantener dentro del personal del Cuartel General una constante actividad de instrucción militar, formulando con tal fin, los planes de trabajo y distribuciones del tiempo necesarias para las academias, o al exterior para dar cumplimiento a los programas de instrucción que fije la autoridad competente y los particulares que determine el Comandante de la Zona.

ARTICULO 71.—Por disposición expresa del Comandante de la Zona, desempeñará las inspecciones especiales, que se le encomienden en las tropas, obrando con toda energía y rectitud a fin de obtener una información precisa que sirva a aquél para tomar determinaciones y proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional lo que corresponda.

ARTICULO 72.—Desempeñará las funciones de Mayor de Ordenes, tal como lo indica el Reglamento de Comandancias de Guarnición y del Servicio Militar de Plaza, cuando la Comandancia de Zona asuma también las funciones de Comadancia de Guarnición.

ARTICULO 73.—Certificará con su firma toda clase de copias relacionadas con asuntos de su incumbencia.

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

ARTICULO 74. — El Jefe del Estado Mayor será el conducto normal por el cual el personal del Cuartel General tratará todos los asuntos de carácter oficial con el Comandante de la Zona.

ARTICULO 75.—Tendrá el derecho de precedencia sobre todos los jefes pertenecientes al Cuartel General.

ARTICULO 76.—Podrá firmar (P. O.) del Comandante de la Zona, toda la correspondencia previamente acordada, y cuando el Comandante se ausente temporalmente sin ser reemplazado, firmará dicha correspondencia anteponiendo las iniciales (P. A.) por ausencia.

ARTICULO 77.—Tomará las medidas necesarias para impedir que se divulguen los asuntos que tramite el Estado Mayor con carácter de "reservados."

ARTICULO 78.—Siendo responsable directo ante el Comandante de la Zona de los trabajos que se hagan en el Estado Mayor, deberá hacer uso de toda su iniciativa y previsión, a fin de que nada de importancia pase desapercibido al Mando, controlando y dirigiendo las actividades de sus colaboradores.

CAPITULO VI

Del Subjefe del Estado Mayor

ARTICULO 79.—El Subjefe del Estado Mayor es el inmediato auxiliar del jefe, al cual substituirá en sus faltas temporales.

ARTICULO 80.—Será el encargado de la vigilancia inmediata del personal del Estado Mayor, en la ejecución de sus trabajos particulares.

ARTICULO 81.—Desempeñará con toda diligencia las comisiones del servicio que le sean designadas al exterior, especialmente cuando se trate de trabajos de Estado Mayor.

ARTICULO 82. — Estará siempre en condiciones de informar al Jefe del Estado Mayor, sobre los asuntos que se traten en el Cuartel General, especialmente los de la Sección Primera.

ARTICULO 83.—El Subjefe del Estado Mayor vigilará constantemente el desempeño del servicio en las distintas Secciones del Estado Mayor, con el fin de que los asuntos que les correspondan no sufran demoras ni retrasos injustificados.

CAPITULO VII

De los Oficiales de Estado Mayor

ARTICULO 84.—Los Oficiales Diplomados de Estado Mayor, en virtud de su preparación particular, serán los encargados de desempeñar los trabajos de carácter técnico o especiales de Estado Mayor que les correspondan.

ARTICULO 85. — Sin perjuicio de lo anterior, están obligados a desempeñar los trabajos y servicios que se les encomienden con relación a los demás asuntos que se traten en las diversas secciones del Cuartel General, siempre dentro de su especialidad, ejerciendo el derecho de iniciativa en su forma más amplia.

ARTICULO 86.—De acuerdo con las instrucciones que sobre el particular se les dicten, cooperarán en la preparación profesional de los Oficiales del Cuartel General, por medio de academias.

ARTICULO 87. — Por su propio interés, en relación con su preparación profesional, visitarán con frecuencia las otras secciones para darse cuenta de los asuntos que tienen encomendados y de la forma de tramitarlos.

ARTICULO 88.—Todas las comisiones que se les designen con las tropas, las desempeñarán con discreción, tratando de obtener siempre la confianza y la simpatía de los demás elementos.

ARTICULO 89.—De acuerdo con las instrucciones que reciban del Jefe de Estado Mayor, deberán hacer el estudio geográfico-militar de la zona.

ARTICULO 90.—Cuando la jurisdicción militar de la zona comprenda alguna faja fronteriza, aparte de lo prevenido en el artículo anterior, deberán extender su estudio a la zona limítrofe del país vecino.

ARTICULO 91.—Deben tener en cuenta que los asúntos clasificados de Estado Mayor que por razones de organización especificados en este reglamento corresponden a la Sección Primera, constituyen en sí la base de la actuación del Estado Mayor de las Tropas en campaña. Por tanto, deben prever como un antecedente, que esta Sección, llegado el caso, pueda desenvolverse y formar, cuando menos, las secciones clásicas de un Estado Mayor de Gran Unidad.

CAPITULO VIII

De los Jefes de las Secciones

ARTICULO 92.—Los Jefes de Sección en el Cuartel General, estarán subordinados directamente al Jefe del Estado Mayor, por cuyo conducto, o del Subjefe en su caso, tratarán con el Comandante de la Zona, los asuntos que son de su incumbencia.

ARTICULO 93.—A la hora fijada para el acuerdo de su Sección, se presentarán con los asuntos e información necesarios, para la resolución de ellos, sin perjuicio de tratar los de carácter urgente, tan luego como se presenten.

ARTICULO 94.—Serán responsables de la buena marcha de la Sección que les esté encomendada y del correcto desempeño de las labores que desarrolle el personal a sus órdenes.

ARTICULO 95.—Cuando la Comandancia asuma las funciones de Comandancia de Guarnición, los Jefes de las Secciones Segundas prepararán para el acuerdo, todos los asuntos que deban desempeñar conforme a lo prevenido en el reglamento respectivo.

ARTICULO 96.—Estimularán constantemente la dedicación al estudio y el mejoramiento profesional de los oficiales puestos a sus órdenes.

ARTICULO 97. — Asistirán a los trabajos colectivos que cite el Jefe de Estado Mayor, ya sea para asuntos del servicio o de estudio.

ARTICULO 98.—Ejercerán en su personal las facultades disciplinarias de su jerarquía, pudiendo proponer la remoción de alguno de sus componentes, cuando existan motivos verdaderamente justificados.

ARTICULO 99.—Tendrán obligación de cuidar de que en todos los asuntos que tramiten se dé cumplimiento a lo prevenido por las leyes y reglamentos en vigor.

CAPITULO IX

Del personal de los Servicios

ARTICULO 100.—El personal de los Servicios, afectos al Cuartel General, estará directamente subordinado al Jefe de Estado Mayor, por cuyo conducto recibirá las

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

órdenes relativas al desempeño de la misión que tiene encomendada.

ARTICULO 101.—Los Jefes de dichos Servicios tendrán las facultades disciplinarias que corresponden a su jerarquía con respecto al personal directamente puesto a sus órdenes. Ejercerán, por otra parte, autoridad de carácter técnico sobre las Unidades o Formaciones de los Servicios afectos a las tropas dependientes de la Comandancia de la Zona de que se trate. Debe excluirse de esta última prescripción la Comandancia de la Primera Zona Militar.

ARTICULO 102.—En lo relativo a los detalles técnicos de ejecución del Servicio, se sujetarán a los reglamentos en vigor y a las directivas particulares expedidas por el Departamento o Dirección de que dependan, así como a las disposiciones particulares del Comandante de la Zona, con relación a la urgencia de los trabajos.

ARTICULO 103.—Ejercerán ampliamente el derecho de iniciativa en los asuntos que tienen encomendados, procurando prever las necesidades, sugiriendo oportunamente las medidas adecuadas que garanticen el buen éxito de su misión.

CAPITULO X

Del personal de las Secciones

ARTICULO 104.—El personal de las Secciones estará directamente subordinado a los Jefes de éstas, por cuyo conducto tratará todos los asuntos oficiales con el Comandante de la Zona.

ARTICULO 105.—Está obligado al desempeño de las labores particulares que le corresponden, debiendo conservarse siempre en aptitud de cumplir eficientemente con cualquiera misión inherente a su jerarquía.

ARTICULO 106.—Asistirá con puntualidad a las academias o trabajos de instrucción que se le ordenen, sin perjuicio de las labores que tiene encomendadas.

ARTICULO 107. — En el desempeño de su encargo pondrá especial cuidado en expeditar los asuntos que se le encomienden, con prontitud y limpieza, cooperando en esta forma al buen servicio de la Sección a que pertenezca.

ARTICULO 108. — De los asuntos oficiales guardará absoluta discreción, no dando información de ninguna naturaleza si no está expresamente autorizado por el Jefe de la Sección; en caso contrario, será castigado conforme lo previenen las leyes y reglamentos militares.

CAPITULO XI

Del personal de tropa encargado del servicio interior del Cuartel General

ARTICULO 109.—Del personal de tropa encargado del servicio interior del Cuartel General, se hará cargo un oficial subalterno, designado por el Jefe de Estado Mayor, el cual distribuirá el servicio de acuerdo con las instrucciones que reciba sobre el particular, vigilando el orden interior y el aseo del local que ocupan las oficinas militares.

TITULO II

CAPITULO I

Reglas generales para la redacción de la correspondencia

ARTICULO 110.—La correspondencia de los Cuarteles Generales debe ser redactada en términos claros y precisos, evitando los giros complicados del lenguaje y las frases inútiles o redundantes. Desde el momento en que una disposición cualquiera que va suscrita por el Comandante de la Zona, por el Jefe de Estado Mayor, es inútil recurrir a frases tales como: "...esta Comandancia ha tenido a bien disponer..." "...dispone este Cuartel General..." etc.; se suprimirán todas las frases de cortesía inútiles, usándose la fórmula final "Respetuosamente," "Afectuosamente," o "Atentamente," cuando las comunicaciones sean dirigidas a las autoridades superiores, iguales o inferiores, respectivamente. En las comunicaciones dirigidas a las autoridades civiles, se usarán siempre términos comedidos.

ARTICULO 111. — Estrictamente en cada comunicación deberá tratarse un solo asunto, siguiéndose siempre los conductos regulares, excepto en aquellos casos urgentes en que lo impongan así las circunstancias.

ARTICULO 112.—El uso de los telegramas debe reservarse para los casos de urgencia; se redactarán en forma clara y corta y deben confirmarse con una copia enviada por la vía postal, excepto en los casos de imposibilidad material. En los telegramas deben suprimirse igualmente todas las fórmulas de cortesía. Las órdenes comunicadas por teléfono deben confirmarse igualmente por escrito, cuando las disposiciones o informes transmitidos comprometan de algún modo la responsabilidad de la autoridad que las dicte.

ARTICULO 113.—Los Jefes de Estado Mayor están obligados a procurar la reducción del trabajo de escritura en todas las formas posibles.

ARTICULO 114.—Al contestar alguna comunicación se hará siempre mención de ésta a continuación del extracto, en esta forma: "Referencia..." usando las abreviaturas reglamentarias o, si la comunicación proviene de una autoridad civil o de un particular, la dependencia, número y la fecha.

ARTICULO 115.—Toda comunicación que llegue recibirá un número de orden y será anotada en un registro especial, donde se extractará su contenido y la resolución que se le dé.

ARTICULO 116.—Para la correspondencia oficial se usará papel tamaño carta, que llevará en el ángulo superior izquierdo un sello circular con el Escudo Nacional y la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" en la parte superior del escudo; en la parte inferior llevará la inscripción "Zona Militar," con el número que le corresponda y, abajo, se pondrá el nombre de: CUARTEL GENERAL. En el ángulo superior derecho llevará un cuadro de 8½ centímetros de largo por 4 de ancho, con 7 líneas negras en el interior, en el sentido de la longitud; en la primera y segunda líneas no habrá inscripción; la tercera comenzará con la palabra "Sección," la cuarta con la de "Mesa," la quinta con la de "Número de Oficio" y la sexta con la de "Expediente"; en este cuadro se harán las correspondientes anotaciones, usándose las dos primeras líneas cuando se trate de asuntos oficiales tramitados en la oficina del Comandante de la Zona o del Jefe de Estado Mayor. El cuerpo de la comunicación empezará con el nombre y dirección del interesado. Cuando se comunique, además, el asunto a otras personas, al pie de la hoja y con las iniciales "c.c.p.", se anotarán los destinatarios correspondientes.

ARTICULO 117. — Los mensajes cifrados deben ser objeto de las mayores precauciones y el personal que ma-

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

neje las claves debe guardar el secreto más absoluto sobre este particular.

Todos los borradores empleados para cifrar o descifrar, deben ser quemados, no rotos, inmediatamente después de que sean utilizados. Está prohibido escribir la traducción en el mismo papel en que esté escrito el mensaje cifrado.

Todo indicio de pérdida de las claves empleadas, debe ponerse en conocimiento de quien corresponda, a fin de que sean cambiadas.

Los mensajes cifrados deben ser muy concisos y se pondrán en cifra íntegramente, sin que quede ninguna palabra en claro. Queda prohibido terminantemente emplear cualquier fórmula usual de cortesía, al principio y al fin del texto, así como hacer aclaraciones a mensajes cifrados, poniendo el texto claro.

CAPITULO II

Documentos periódicos, estados, archivo

ARTICULO 118. — En la Sección Primera se llevará un cuadro de los documentos periódicos y las fechas en que deben enviarse al Estado Mayor Presidencial y a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Entre ellos se contarán: Estado General de Fuerza con Destinos; Estado de Armamento, Municiones y Material de Guerra, que se remitirán del primero al ocho de cada mes, y por la vía telegráfica, el día primero de cada mes, distribución de las fuerzas e informe mensual de las actividades desarrolladas por el personal del Ejército que presta sus servicios en la Zona. En estos informes se usará de un lenguaje condensado o cuando el caso lo requiera, de una clave sencilla.

Cada año las Hojas de Actuación de los Comandantes de Cuerpo y las de los Jefes y Oficiales que forman parte del Estado Mayor, verificándolo por separado para cada uno de ellos. Estos documentos serán proporcionados por la Sección Segunda.

Informe de todas las actividades desarrolladas en el año oficial, como documentación para la elaboración del Informe Presidencial, haciendo especificaciones particulares de la cooperación prestada a las diferentes Secretarías de Estado, Departamentos Autónomos y sociedad en general.

ARTICULO 119. — La Sección Primera tendrá una Carta del territorio de su jurisdicción con la indicación de los puntos guarnecidos por tropas del ejército activo y de las reservas y los efectivos que los ocupen. Llevará, además, un estado global que permita conocer el efectivo de que dispone cada unidad y el material con que cuenta; haciendo las anotaciones respectivas cada mes, de acuerdo con los documentos de Revista.

ARTICULO 120.—El archivo se dividirá en tres partes: Personal, Impersonal y Secreto. Los documentos clasificados en esta última categoría se conservarán bajo llave y sólo se facilitarán por orden del Jefe del Estado Mayor, o por la del Comandante de la Zona, conservándose en la Sección Primera.

ARTICULO 121.—Al final de cada año se revisarán los archivos cuidadosamente; se destruirán todos los documentos inútiles y se enviarán a la Secretaría de la Defensa Nacional los que presenten algún interés; sólo se conservarán los documentos relacionados con asuntos que puedan volverse a presentar o que hayan sentado un precedente cuya consulta pueda ofrecerse.

ARTICULO 122.—En caso de desaparición de la Zona, los archivos serán enviados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

TRANSITORIOS

I.—El personal de tropa y el ganado que actualmente tienen los Cuarteles Generales de Zona, seguirá en igual forma hasta que sea modificado el presupuesto de acuerdo con la organización que a este respecto previene el presente reglamento.

II.—Este reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación, quedando derogadas todas las disposiciones en vigor, que a él se opongan.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Defensa Nacional, **Pablo E. Macías Valenzuela.**—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

DECLARACION de propiedad nacional de la barranca Seca de Tilancingo, en Axocopan, Pue.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección General de Aguas.—Departamento de Aguas.— Oficina de Trámite.— Sección de Catalogación.— Exp. 201/411(724.7)3281.— Ant. 12704 (474.)

DECLARACION NUM. 11

De acuerdo con informes y datos de carácter técnico que existen en la Secretaría de Agricultura y Fomento, aparece que la barranca Seca de Tilancingo es de régimen torrencial en su parte alta y permanente en su parte inferior; tiene su origen en terrenos de la ex hacienda San Alejo, jurisdicción del Municipio de Axocopan, Estado de Puebla; recorre terrenos ejidales de los pueblos de Axocopan y La Trinidad Tepango y particulares del rancho Cantarranas; en terrenos del segundo ejido citado, recibe el contingente de un manantial denominado Tilancingo, por su margen izquierda, de régimen permanente, a unos 300, trescientos metros aguas arriba de su confluencia con el río Cantarranas, ya declarado de propiedad nacional, el cual es afluente indirecto del Balsas, que atraviesa varios Estados de la República, sirve de límite entre los de Guerrero y Michoacán y desemboca en el Océano Pacífico.

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

Resulta de la descripción que antecede, que las aguas de la barranca Seca de Tilancingo y las del manantial Tilancingo, tienen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional y en el artículo 1º fracciones IV y VII, de la Ley de Aguas vigente, para ser declaradas de propiedad nacional; por lo que el suscrito, en uso de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 89 constitucional, ha tenido a bien declarar que las aguas de la barranca Seca de Tilancingo y las del manantial de Tilancingo, son de propiedad nacional, así como sus cauces y zona federal en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de marzo de 1942.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, **Marte R. Gómez.**—Rúbrica.

PERMISO Provisional otorgado a la Negociación Minera de San Rafael y Anexas, S. A., para utilizar aguas del río Grande de Santiago o Tololotlán, en Tequila, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección General de Aguas.—Departamento de Aguas—Oficina de Trámite.—Sección 1ª—Mesa I.—Número de Oficio 201.44. 21.214(11)82.—Expediente 7642(1266) y 7891(1303) 11397(3397) 1915 (694).

ASUNTO: Concediéndole permiso provisional para aprovechar las aguas del río Grande de Santiago o Tololotlán, Jal., como fuerza motriz.

México, D. F., a 31 de marzo de 1942.
Al C. Lic. Alfonso Septién,
por la Negociación Minera de San Rafael
y Anexas, S. A.
Venustiano Carranza Núm. 54.
Ciudad.

Esta Secretaría, con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Aguas vigente de 30 de agosto de 1934, y 71 de su Reglamento, teniendo en consideración que su representada, a quien en lo sucesivo se denominará "la permisionaria", ha cumplido con los requisitos legales correspondientes, ha tenido a bien acordar se le extienda permiso provisional para poder utilizar, desde luego, las aguas mansas del río Grande de Santiago o Tololotlán, que existe en el Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, en producción de fuerza motriz destinada a usos industriales propios, de acuerdo con la solicitud presentada con fecha 17 de febrero del año en curso y conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.—Se concede a la "permisionaria" permiso provisional para que, sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas mansas del río Grande de Santiago o Tololotlán, que corren por el Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, en producción de fuerza motriz, aplicada a industrias propias de la interesada.

SEGUNDA.—La permisionaria podrá derivar en virtud de este permiso un gasto máximo de 6,600 litros por segundo constantes, durante todo el año, hasta completar un volumen de 208.137,600 metros cúbicos.

TERCERA.—La toma o derivación de las aguas se hará en la margen derecha de la corriente, en el lugar denominado El Rosario, que dista, aproximadamente, 4 kilómetros aguas arriba de la confluencia del arroyo de Analco y se devolverán a la misma corriente, en un punto situado a 150 metros aguas abajo de la toma o derivación.

CUARTA.—La derivación, conducción y aprovechamiento de las aguas se hará mediante las obras ya construidas y aprobadas por esta Secretaría, que se describen a continuación:

En el lugar denominado "Rápidas del Rosario", se encuentra construida la presa de derivación constituida por una cortina de mampostería de 85 mts. de longitud, normal al cauce de la corriente, siendo su paramento de aguas arriba vertical de 7 m. de altura, corona de 5.90 m. de ancho redondeada por arcos de círculo, paramento de aguas abajo inclinado y en cimacio, con base de 14 m. En el lado derecho se inicia un canal en el que, a corta distancia, en el interior de la margen, se encuentra la boca-toma, controlada por una compuerta, dicha compuerta consta de un armazón de viguetas de acero y el movimiento de la pantalla se efectúa por medio de un mecanismo, utilizando dos soleras dentadas que engranan en ruedas dentadas, flechas de acero, tornillos sin fin y rueda de mano. La compuerta tiene 3.60 m. de ancho por 2.75 m. de altura. Pasada la compuerta, el canal en mampostería de 19 m. de largo y 6.90 m. de ancho va a la planta atravesando la canalización hecha del arroyo del Perro y al final una segunda compuerta controla la entrada del agua a la turbina, teniendo 3.75 m. de ancho por 2.75 m. de altura.

De esta compuerta el agua pasa a la cámara de la turbina, sistema "Francis Voth", de eje vertical en pozo abierto, siendo la caída de 7 m. La cámara comunica con el túnel de descarga practicado en roca, el cual desemboca a 150 m. aguas abajo del lugar de toma. Siendo el gasto de 6,600 m³. p. s. la potencia teórica será de 616 H.P. y la efectiva con 75% de rendimiento igual a 462 H.P. que es la consignada en la solicitud.

QUINTA.—Este permiso será revocado, administrativamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

1º—Que surja oposición fundada, a juicio de la Secretaría, y que no se llegue a un avenimiento entre el permisionario y el opositor.

2º—Que justifique así el interés público.

SEXTA.—El plazo para presentar oposiciones a este permiso será el prevenido por el artículo 28 de la Ley de Aguas vigente, y en caso de haberlas, se tramitarán como lo previene el artículo 74 del Reglamento de la propia ley, de acuerdo con los artículos 84 y 92 del mismo.

SEPTIMA.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento antes citado, en caso de que proceda una oposición y como consecuencia se revoque este permiso, queda obligada la permisionaria a suspender desde luego el uso de las aguas a que se contrae el presente.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario, Marte R. Gómez.—Rúbrica.

(R.—1305)

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

DEPARTAMENTO AGRARIO

DECLARATORIA de déficit de parcelas ejidales en el poblado Palmillas, Méx.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de Palmillas, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

CONSIDERANDO:

Que por resoluciones presidenciales de fechas 16 de abril de 1931 y 29 de septiembre de 1937, fue dotado el poblado mencionado con una parcela de 1-50 hectáreas en terrenos de riego, para el fraccionamiento de las tierras ejidales; que habiéndose procedido al parcelamiento del ejido, resultaron beneficiados 107 campesinos, según acta levantada en el poblado de referencia el 7 de marzo del año en curso, con una parcela de 1-30 hectáreas en terrenos de riego, por haberlo solicitado así los interesados, habiéndose separado, además, una parcela igual para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 132 del Código Agrario en vigor; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción II del artículo 133 del citado Código, arrojó dos campesinos sin parcela, teniendo, además, que completar las decretadas a cada uno de los 107 que recibieron parcela, resultando, por lo tanto, insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado, por lo que se hace necesario declarar el déficit de 16 parcelas para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la parte final de la fracción II del artículo 135, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. — Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de Palmillas, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México.

SEGUNDO.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 244 del Código Agrario vigente.

TERCERO. — Publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de mayo de 1942.—El Jefe del Departamento Agrario, Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—El Secretario General, Julián Rodríguez Adame.—Rúbrica.

DECLARATORIA de déficit de parcelas ejidales en Santa Catarina, Méx.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de Santa Catarina, Municipio de Lerma, del Estado de México; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución presidencial de fecha 2 de marzo de 1938, fue dotado el poblado mencionado, asignándo una parcela individual de 4 hectáreas en terrenos de riego u 8 hectáreas en los de temporal para el fraccionamiento de las tierras ejidales; que habiéndose procedido al parcelamiento del ejido, resultaron beneficiados 76 campesinos, según acta levantada en el poblado de referencia el 22 de noviembre del año pasado, con una parcela de una hectárea de riego o una hectárea de temporal, por haberlo solicitado así los interesados; habiéndose separado, además, una parcela igual para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 132 del Código Agrario en vigor; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas no se formó, en vista de que se aceptó una parcela menor para que todos obtuvieran terrenos, por lo que habrá que completar las decretadas a cada uno de los 76 que recibieron parcela, resultando, por lo tanto, insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado, por lo que se hace necesario declarar el déficit de 66 parcelas, para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la parte final de la fracción II del artículo 135, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. — Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de Santa Catarina, Municipio de Lerma, del Estado de México.

SEGUNDO.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 244 del Código Agrario vigente.

TERCERO. — Publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de mayo de 1942.—El Jefe del Departamento Agrario, Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—El Secretario General, Julián Rodríguez Adame.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.

EDICTO

Sr. Juan Sánchez Aguilar:

Habiéndose presentado a este Juzgado el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito, en representación del Fisco Federal, demandando a usted en juicio ordinario civil, la restitución de la cantidad de $ 10,000.00 (diez mil

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

pesos), que le fué entregada, en agosto de 1920, por el Pagador del 18º Batallón, para el pago de haberes del Jefe, Oficiales y tropa de la Partida del mismo Batallón que se encontraba de guarnición en la ciudad del Carmen, de este Estado, más los intereses legales correspondientes, por vía de indemnización, por auto de ayer el C. Juez de Distrito en el Estado, Lic. Humberto Esquivel Medina, ordenó la admisión de la demanda; correr a usted traslado de la misma, emplazándolo por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de cinco meses, para que la conteste dentro de los seis días siguientes al de haber surtido sus efectos legales la notificación de este auto, entregándosele las copias de la demanda y de los documentos acompañados, bajo el apercibimiento de que, de no contestarla en el término fijado, se dará por contestada en sentido negativo y el de que designe casa ubicada en esta ciudad, para oír notificaciones. Las copias de la demanda y de los documentos, quedan a disposición de usted en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por el término de cinco meses, se expide el presente Edicto, en la ciudad de Campeche, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año de 1942 mil novecientos cuarenta y dos.

P. López M., Srio.

24 abril a 23 sept. **(R.—1043)**

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa.—Mazatlán.

Sr. Macario Juárez, (a) "El Chong":

Por auto de veintisiete del mes en curso, el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenó que se emplazara a usted en los términos del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles, para que, dentro del término de seis días, conteste la demanda que. por responsabilidad civil proveniente de los delitos de rebelión y robo, le tiene formulada el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, lo que hago por medio del presente edicto, quedando a la disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la misma.

Mazatlán, Sin., a 29 de enero de 1942.

El Secretario,

Lic. **Rubén Torres Castellanos.**

8 mayo a 7 julio. **(R.—1147)**

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el E. de Guerrero.—Acapulco

EDICTO

Señor Erasmo Mejía:

En el juicio ordinario Federal sobre responsabilidad civil, promovido contra usted por el C. Agente del Ministerio Público adscripto a este Juzgado de Distrito, se dictó un auto que a la letra dice:

"Acapulco, Guerrero, a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Con el pedimento civil que antecede, número 5, del C. Agente del Ministerio Público adscripto a este Juzgado de Distrito, y anexos que acompaña, fórmese y regístrese el expediente respectivo; y con fundamento en los artículos 9o. de la Ley de Amnistía de cinco de febrero de mil novecientos trienta y siete, 125, 192, 193 y 589 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase por presentado al expresado funcionario ejercitando, en la vía ordinaria federal, acción sobre responsabilidad civil contra Erasmo Mejía, por la cantidad de $ 500.00 (quinientos pesos) más el pago del valor que, por peritos se fije a un magneto, a un tablero con aparta rayos, a un portafusibles y a diez metros de alambre, así como los intereses legales sobre la suma señalada, y valor de los aparatos y alambre mencionados desde el día diez de junio de mil novecientos veintiocho en que el nombrado demandado substrajo de la Oficina de Telégrafos en Tixtla, Gro., la expresada cantidad, el magneto y el alambre, y destruyó el tablero con aparta rayos y portafusibles, hasta el día en que sea cubierto totalmente su importe. Por cuanto, según lo expresa el promovente, se ignora el domicilio del demandado Erasmo Mejía, con las inserciones conducentes se mandan publicar edictos por el término de cuatro meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, notificándole al repetido demandado el presente auto, citándolo con el apercibimiento de la parte final del invocado artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplazándolo para que conteste la demanda dentro del término de seis días contados a partir de la última publicación, y advirtiéndole que, por ignorarse su domicilio, quedan en este Juzgado, a su disposición, las copias de la demanda y su anexo.—Notifíquese.—Así lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito.—Doy fe.—**Carlos Barroso.**—Rúbrica.—**Mario Sánches M.**—Rúbrica.

DEMANDA:

C. Juez de Distrito en el Estado:—El Agente del Ministerio Público Federal que subscribe, adscripto al Juzgado a su cargo, según oficio 3237 de 3 de septiembre de 1940 del C. Procurador General de la República, que, en copia debe obrar en el archivo de ese Juzgado, a usted expongo: Cumpliendo con instrucciones de la Procuraduría General de la República y como representante de la Federación, vengo en la vía ordinaria a ejercitar la acción de responsabilidad civil en contra de Erasmo Mejía, exigiéndole la restitución de $ 500.00 más el pago del valor que por peritos se fije a un magneto, un tablero con aparta rayos, un portafusibles y diez metros de alambre, así como los intereses legales sobre el total de la suma que se señala y destruidos los aparatos que se indican, así como robado el magneto y el alambre que se mencionan de la Oficina Telegráfica de Tixtla, Gro., hasta que sean debidamente cubiertas las cantidades que se reclaman; se funda la acción en los siguientes hechos y derechos: I.—El día 10 de junio de 1928, Erasmo Mejía, encabezando un grupo rebelde, asaltó la Oficina Telegráfica de Tixtla, Gro., a cargo entonces de Filiberto M. Arredondo.—II.—En el asalto hubo apoderamiento de la suma de $ 500.00 en efectivo, robo de un magneto y diez metros de alambre y destrucción de un tablero con aparta rayos y portafusibles, bienes éstos del patrimonio de la Nación, y la responsabilidad de los hechos, fincose en Erasmo Mejía cabeza de los rebeldes.—III.—Instruyose en el Juzgado ante quien promuevo, en estado de averiguación, procedimiento en contra de Erasmo Mejía, cabeza de los rebeldes, dictándose orden de aprehensión el 6 de agosto de 1930, y, atenta la Ley de Amnistía de febrero de 1937, se sobreseyó con fecha 29 de junio del citado año, en el proceso, dejándose a salvo los derechos en cuarto a la reparación del daño.—IV.—Se acredita lo anterior, con la copia certificada que se acompaña a esta demanda.—DERECHO:—Cometidos los hechos durante la vigencia del Código Penal de 1871 para el D. F. y para toda la República, esta Ley es aplicable y de ella se citan los artículos 301 y 302; en los artículos 10. fracción IV, 24 fracción V de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, 2 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 589, 189, 192 194 y relativos del mismo ordenamiento y 43, 45 y 73 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado, las notificaciones deberán hacerse al mismo en los términos del artículo 125 de la misma Adjetiva civil mencionada; por lo cual, — A usted pido se sirva tenerme por presentado entablando la demanda contenida en el presente escrito, admitirla, correr traslado citando al demandado por edictos y previos los trámites de ley, condenar al pago de las prestaciones que se reclaman.—Acapulco, Gro., a 18 de octubre de 1940.—Lic. **Ignacio Roldán y Ortiz.**—Rúbrica.

Lo que se hace saber a usted por medio de publicaciones por el término indicado en el auto preinserto, en el

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado.

Acapulco, Gro., a 24 de enero de 1942.

El Actuario, **J. Miguel Godines.**—Rúbrica.

14 feb. a 13 junio. **(R.—874)**

AVISOS GENERALES

CERVECERIA CUAUHTEMOC, S. A.

Décimo Sorteo

Obligaciones hipotecarias de esta Empresa, que resultaron favorecidas en el sorteo efectuado el día de hoy, en presencia de los suscritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y con lo estipulado en la Cláusula Cuarta de la escritura de emisión de dichas obligaciones, otorgada en la ciudad de Monterrey, el 15 de mayo de 1931, ante la fe del Notario, licenciado Carlos Hinojosa Guajardo e inscrita en el Registro de Comercio de dicha ciudad, bajo el número 4, folio 141, volumen 2o., Libro No. 4, tercer auxiliar, el 20 de mayo de 1937, y en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Sección de Hipotecas, bajo el No. 4, folio 135, volumen 31 en la misma fecha:

Títulos de $ 100.00	**Títulos de $ 1,000.00**	**Títulos de $ 5,000.00**	
401 al 450	1151 al 1155	2010	2195
	1256 „ 1260	2041	2219
	1351 „ 1355	2065	2220
	1386 „ 1390	2102	2240
	1616 „ 1620	2107	2247
	1811 „ 1815	2109	2248
	1841 „ 1845	2121	2253
		2130	2264
		2144	

Esta publicación se hace de acuerdo con lo prescrito en la disposición legal y en la cláusula de la escritura de emisión arriba citadas.

El pago de los títulos amortizados y de los cupones vencidos se efectuará a partir del próximo viernes 15 del actual, por el Departamento Fiduciario del Banco de Londres y México, S. A., en esta capital, y por el Crédito Industrial de Monterrey, S. A., en Monterrey, N. L., pudiendo los interesados dirigirse a cualquiera de esas Instituciones de Crédito para el objeto expresado.

México, D. F., a 8 de mayo de 1942.

Manuel Borja Covarrubias, Notario Adscrito No. 47.

Enrique Sada Muguerza, Representante de la Cervecería Cuauhtémoc, S. A.

David Casares Nicolín, Banco de Londres y México, S. A., Departamento Fiduciario, Representante Común de los Obligacionistas.

NOTA.—Esta publicación anula la que aparece en el número correspondiente al 13 de mayo último.

2 junio. **(R.—1187)**

COMPAÑIA MINERA PLOMOSAS, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 12 del mes de junio del corriente año, a las doce horas, en las oficinas de la Compañía, Ave. Juárez número 40, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o—Informe del Consejo de Administración.

2o—Presentación de balance y cuentas correspondientes a los años de 1934 a 1941.

3o—Informe del señor Comisario sobre dichas cuentas; discusión y resolución sobre las mismas.

4o—Elección del primer vocal suplente del Consejo Directivo.

5o—Elección de Comisario propietario y suplente.

6o—Ratificación de los actos del Consejo Directivo.

7o—Proposiciones para normar la futura marcha de la Compañía.

Los señores accionistas, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, cuando menos dos días antes de la asamblea, obteniendo así su tarjeta de admisión a la reunión.

México, mayo 29 de 1942.

A. P. Hermosillo, Prosrio.

2 junio. **(R.—1344)**

"TEATRO VIRGINIA FABREGAS", S. A.

AVISO

Se hace saber a los accionistas de la sociedad anónima "Teatro Virginia Fábregas", que se suspende, hasta nuevo aviso que será dado con la anticipación que marcan los estatutos, la celebración de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que debería verificarse el día dos del entrante junio, a las dieciocho horas, en la casa número veinte de las calles de López, de esta ciudad.

El Comisario, **Virginia Fábregas.**

P. p., Lic. **Salvador Barros Sierra.**

2 junio. **(R.—1343)**

CIA. DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOGALES, S. A. LUZ Y FUERZA

CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley y la escritura de la Sociedad, se convoca mediante esta publicación, a los señores accionistas de la Compañía de Servicios Públicos de Nogales, para que tenga verificativo una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se ocupará de los puntos de que trata la siguiente

Copia DOF 15 - 16

ORDEN DEL DIA:

1o—Resolver sobre reformas que se han propuesto hacer a las diversas escrituras que norman a la compañía, sobre su forma de administración, gobierno y vigilancia, y que está contenido en el proyecto que presenta el grupo de tenedores de acciones que provoca la reunión, y de conformidad con el artículo 184 de la ley de la materia.

2o—En su caso, hacer la designación de los miembros del Consejo de Administración, nombrando a las personas que deban de formarlos; elegir al Gerente General de la sociedad, y la designación del Comisario.

3o—Acordar lo conducente a la unificación de las acciones actualmente en circulación, y las que corresponden al capital de aumento, en cuanto a formar una sola serie y fijar el valor de las acciones que representen el actual capital social, el número de títulos en que deban estar representadas, y los requisitos y formalidades sobre su emisión.

4o—Disponer, en lo que proceda, sobre el canje y retiro de acciones, puntualizando todo aquello que sea conducente a esta operación.

5o—Designación de las personas que deban de subscribir la escritura que contenga la protocolización de esa acta de asamblea, y gestiones sobre su registro.

Se ha señalado como lugar, las oficinas de la Compañía, ubicadas en la casa número 31 de la Avenida República del Salvador, oficina 26, en esta ciudad, y señalado como día y hora, las diecisiete horas del próximo diecinueve de junio del año en curso. Se recuerda a los señores accionistas que hagan presentación oportuna de sus acciones, para escrutarlas en la forma que dice la cláusula cuadragésima de la escritura social, y que por la naturaleza de esta asamblea, se requiere que estén presentes cuando menos las tres cuartas partes del capital social.

México, mayo 29 de 1942.

Administrador, **José Bach.**

2 junio. **(R.—1341)**

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.

"EL BUEN TONO", S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1941

ACTIVO:

Flotante:		
Efectivo en Caja y Bancos.. ..	$ 668.984.36	
Giros por Cobrar..	4,756.03	
Deudores y Saldos Deudores. menos reserva..	814,760.04	
Materias Primas y Materiales, menos reserva,..	3.892.168.63	
Mercancías al costo (productos manufacturados)..	258,993.92	
Productos en curso de elaboración..	85,847.72	$ 5.725.510.70
Inversiones:		
10,641 acciones de la Cía. Cigarrera Mexicana, S. A..		532,050.00
Fijo:		
Terrenos, Edificios y Hornos de Topic, menos depreciación	$ 3.914,946.03	
Maquinaria, Muebles y Enseres, menos depreciación..	449,433.56	
Crédito de Marcas..	1.00	4 364,380.59
Cargos Diferidos..		58 200.77
Suma..		$ 10.680,142.06

PASIVO:

Flotante:		
Acreedores y Saldos Acreedores..		$ 191.658.58
Capital:		
50,000 acciones preferentes a $ 50.00 cada una..	$ 2.500,000.00	
150.000 acciones ordinarias a $ 50.00 cada una..	7.500,000.00	10.000,000.00
Pérdidas y Ganancias:		
Pérdida Pendiente de Aplicación al 31 de diciembre de 1940..	$ 184.412.70	
Utilidad en el año de 1941. ..	672,896.18	488,483.48
Suma..		$ 10.680,142.06

Balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 21 de mayo de 1942.

Presidente, **Juan Pugibet.**

Comisario, **Juan A. Lerdo & Sanz.**

Publicado en acatamiento a lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2 junio. **(R.—1342)**

COMPAÑIA MINERA DE SANTA TERESA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía para celebrar la Asamblea General Ordinaria el día diez de junio del corriente año, a las doce horas, en las oficinas de la Compañía, Avenida Juárez núm. 40, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o.—Informe del Consejo Directivo.

2o.—Presentación del Balance General, cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás documentos correspondientes al ejercicio de 1941.

3o.—Informe del señor Comisario sobre dichas cuentas; discusión, y, en su caso, aprobación de las mismas.

4o.—Elección del Primer Vocal suplente del Consejo.

5o.—Elección del Comisario propietario y del Comisario suplente.

6o.—Ratificación de los actos del Consejo Directivo.

7o.—Proposiciones para normar la futura marcha de la Compañía.

Para poder concurrir a esta Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía o en alguna institución de crédito, cuando menos dos días antes de la fecha señalada para la Asamblea. Contra el comprobante del depósito, recibirán la tarjeta de admisión a la reunión.

México, mayo 29 de 1942.

A. P. Hermosillo, Pro-Srio.

2 junio. **(R.—1345)**

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Dirección General de Información

Administrador: ERNESTO MARTINEZ

Oficinas: **Bucareli 117**

Teléfonos:

Dirección: 12-78-37

Administración: 12-95-84

Informes y venta de ejemplares: 12-95-87

SUBSCRIPCIONES:

Para la República, un trimestre..... **$ 6.00**
Para el Extranjero, un trimestre..... **„ 7.50**

PUBLICACIONES:

Avisos y Documentos cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley, por cada línea. **$ 0.50**

Balances y Documentos similares cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley, por cada línea. **„ 1.00**

NUMEROS SUELTOS:

Del año en curso. **$ 0.20**
De años anteriores. **„ 0.50**

CONDICIONES:

Las subscripciones y publicaciones serán de pago precisamente adelantado.

Los subscriptores o anunciadores FORANEOS, podrán hacer sus pagos por medio de documentos pagaderos en esta plaza, girados a la orden del Administrador.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en la Caja Recaudadora adscrita a esta Secretaría.

No se admitirán pagos en TIMBRES POSTALES.

Las subscripciones se empezarán a computar y servir dos días después de la fecha en que la Administración del Diario reciba su valor.

Se cancelarán las que no hayan sido renovadas a su vencimiento.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las recibe dentro de los ocho, quince y treinta días de la fecha del Diario reclamado, según se trate, respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos que se depositen en la Administración antes de las 10½ horas.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

La imagen que se muestra se originó de un proceso de digitalización a partir del original que refleja el estado en que se encuentra. Estamos trabajando para mejorar su calidad visual.